

**DOCUMENTO QUE PRESENTA**  
**EL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL)**  
**PARA SER UTILIZADO COMO INSUMO EN EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL**  
**ESTADO DE HONDURAS QUE SE LLEVARÁ A CABO**  
**EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2010**

1.- Honduras es el tercer país más pobre de América. De acuerdo con el índice de desarrollo humano elaborado por el PNUD, este país posee un índice del 0.657 lo que significa que tiene un desarrollo medio<sup>1</sup>, sin embargo aproximadamente el 60% de su población vive en pobreza y de estos un 36% vive en extrema pobreza. La desigualdad también es una característica de este país. Según un Informe del PNUD, Honduras ocupaba, para el año 2004, el tercer lugar en mayor desigualdad de ingresos solo superado por Argentina y Brasil<sup>2</sup>.

2.- A esta pobreza y desigualdad se suman las múltiples violaciones de derechos humanos: lejos de avanzar en un mayor respeto y garantía de derechos, la situación en el país se ha deteriorado considerablemente no sólo en cuanto al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sino también respecto de los derechos civiles y políticos fundamentales.

3.- En ese contexto, el golpe de Estado del 28 de junio de 2009 que derrocó al Presidente Manuel Zelaya Rosales, fue un acontecimiento que contribuyó a evidenciar las profundas brechas sociales ya existentes así como a agudizar las violaciones de derechos humanos que sufren cotidianamente los y las hondureñas. El golpe de Estado también dejó al descubierto una institucionalidad débil que no supo responder a las demandas por el retorno a la democracia y el respeto a los derechos humanos, haciendo irrefutable la inexistencia de un efectivo Estado de Derecho.

4.- En el presente informe, CEJIL aportará algunos insumos sobre las violaciones de derechos humanos que ha logrado identificar y documentar a través del trabajo realizado por más de 10 años en Honduras. CEJIL ha acompañado a numerosas organizaciones de derechos humanos hondureñas en el litigio de casos paradigmáticos que reflejan afectaciones a los derechos humanos de distintas poblaciones en este país. Por ello, sin pretender reducir la situación de derechos humanos a los temas que seguidamente se abordarán, nos referiremos a algunas de las problemáticas que nos preocupan y sobre las cuales es fundamental que el Estado de Honduras responda efectivamente en el menor plazo posible.

**Violaciones al derecho a la vida**

5.- El más reciente informe del Observatorio de Violencia en Honduras da cuenta de la ocurrencia de 5.265 asesinatos solo en el transcurso del año 2009. En la actualidad la tasa de homicidios es de 66.8 por cada 100.000 habitantes. Aunque es del conocimiento de CEJIL que la violencia descrita afecta particularmente a ciertos sectores en situación de vulnerabilidad, tales como las mujeres, los miembros (as) de la comunidad lésbica, gays, bisexuales, transexuales e intersex (LGBTI), los líderes sociales y defensores (as) que se oponen al golpe de Estado, los ambientalistas, y los niños y niñas, en el presente documento solo haremos mención específica a estos tres últimos sectores.

6.- Ejecuciones de niños, niñas y adolescentes: A través de la historia, la niñez hondureña, especialmente la que está en situación de pobreza, ha sufrido de una guerra no declarada por parte de la sociedad de este país. La violencia doméstica, la violación y otros abusos sexuales, la transmisión de enfermedades prevenibles y la discriminación por razón del sexo, la etnia o la posición económica, entre otros, han sido factores que han afectado de forma grave a este sector<sup>3</sup>. Sin embargo, la protección de la niñez y la adolescencia nunca ha sido uno de los puntos focales de las políticas públicas de este país. En relación con los niños, niñas, y adolescentes pobres, esta exclusión y vulnerabilidad es una de las causas que generó la creación de las maras, que son calificadas como una respuesta a la violencia estatal de que han venido siendo objeto sus miembros<sup>4</sup>.

7.- El fenómeno de las maras o pandillas juveniles surge en Honduras durante los años 80 pero adquiere un crecimiento explosivo durante la década de los 90<sup>5</sup>. A raíz del aumento de las maras en Honduras y “ante el desconocimiento sobre la extensión del problema, se ha generado en la opinión pública una situación de miedo, y rechazo que produce estigmatización social generalizada de todos los niños, niñas y adolescentes pobres<sup>6</sup>”. En consecuencia, en la década de los 90 se da un aumento de los niveles de violencia

dirigida a los niños y adolescentes, que persiste hasta la actualidad. Según datos de Casa Alianza Honduras desde el año 1998 y hasta octubre del año 2009 se estima una cifra de 4999 personas menores de 23 años que han sido ejecutadas. Sólo en el 2009, 588 niños y niñas menores de 18 años de edad fueron asesinados<sup>7</sup>.

8.- La problemática descrita ha sido retomada por el Comité de Derechos del Niño. En sus observaciones finales del año 2007 manifestó su preocupación por esta problemática y realizó varias recomendaciones al Estado de Honduras que continúan sin implementarse. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) al conocer el caso Servellón García y otros contra Honduras en el año 2006 estableció que “La violencia ha obedecido a un patrón común en relación con: a) las víctimas, que son niños y jóvenes en situación de riesgo; b) la causa de las muertes, que son ejecuciones extrajudiciales caracterizadas por la extrema violencia, producidas por armas de fuego y armas blancas, y c) la publicidad de los crímenes, ya que los cuerpos de las víctimas quedan expuestos a la población. Asimismo refirió que “Los responsables por los crímenes son reportados por la policía como desconocidos y las investigaciones que se producen con la finalidad de deducir responsabilidades no logran, por lo general, identificar a los autores de dichos delitos<sup>8</sup>”.

9.- En esta sentencia, la Corte ordenó al Estado hondureño, entre otras medidas, llevar a cabo una campaña de sensibilización a la sociedad hondureña respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, informarla sobre los deberes específicos para su protección que corresponden a la familia, a la sociedad y al Estado y hacer ver que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no deben ser identificados con la delincuencia<sup>9</sup>. Esta disposición de la Corte no ha sido cumplida por las autoridades estatales.

10.- *CEJIL considera que Honduras debe adoptar políticas adecuadas para la protección de los derechos de la infancia; adicionalmente una medida adecuada para avanzar hacia la protección efectiva del derecho a la vida de los niños niñas en Honduras sería la implementación inmediata de la campaña nacional de sensibilización ordenada por la Corte Interamericana. Asimismo, las autoridades estatales deben abstenerse de promover mensajes estigmatizadores en los que se relacione a la niñez y adolescencia en riesgo social con el aumento de la violencia en Honduras. En tal sentido, también deben rechazarse toda propuesta dirigida a disminuir la edad penal punible de 18 a 16 años así como la implementación de políticas de mano dura que criminalizan la pobreza y la juventud.*

11.- Ejecuciones de ambientalistas: La población hondureña es altamente dependiente del uso de recursos naturales. La estabilidad de los recursos naturales y de los ecosistemas, así como su capacidad de mantener el sustento rural, se encuentran amenazadas por el manejo inapropiado de la tierra y el agua, especialmente en la zona seca. Según el Programa Nacional Forestal 2004-2021 anualmente se pierden entre 80,000 y 100,000 hectáreas debido a la tala ilegal, los incendios y a la ampliación de la frontera agrícola<sup>10</sup>.

12.- Esta situación ha generado en Honduras el surgimiento de defensores y defensoras de derechos humanos dedicados a la protección del ambiente. Sin embargo, esta labor de defensa en contra de importantes intereses económicos ha generado gran violencia en su contra. En su misión a Honduras en agosto de 2001, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recibió información “sobre casos de ecologistas y activistas indígenas asesinados a instancias de poderosos terratenientes y empresarios. Según esta información en la mayoría de los casos los autores disfrutaban de una inmunidad prácticamente de hecho debido a su condición social y sus contactos políticos<sup>11</sup>”.

13.- El Comité contra la Tortura ha expresado preocupación sobre la violencia que afecta a los defensores ambientalistas, y en 2009 recomendó la adopción de políticas para prevenir actos de violencia contra esta población y la investigación efectiva de este tipo de hechos<sup>12</sup>.

14.- La Corte IDH también se pronunció al respecto en la sentencia Jeannette Kawas vs. Honduras que dictó en el año 2009. En esta oportunidad, la Corte señaló que los Estados tienen “el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>13</sup>”. Adicionalmente este Alto Tribunal consideró que una adecuada medida para hacer efectiva la protección de los ambientalistas es la realización de una campaña nacional de concientización y sensibilización, dirigida a funcionarios de seguridad, operadores de justicia y

población general, sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos<sup>14</sup>. Esta campaña aún no ha sido implementada.

*15.- Ejecuciones, hostigamientos y amenazas contra líderes sociales, líderes de oposición y defensores y defensoras de derechos humanos:* Los defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras siempre han sido víctimas de amenazas, hostigamientos y afectaciones a su derecho a la vida. A partir del golpe de Estado esta situación de riesgo aumentó. Adicionalmente otros líderes sociales y líderes de la oposición también son objeto de este tipo de actos, entre ellos destacan las muertes de periodistas, sindicalistas, miembros del Frente de Resistencia contra el golpe de Estado, aún después de la llegada al poder del Presidente Porfirio Lobo Sosa. CEJIL constató que las medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana no fueron eficaces para proteger la vida e integridad de numerosas personas en situación de riesgo durante el gobierno de facto y que esa situación se extiende a la actualidad. En efecto, en varios casos, personas sujetas a medidas de protección fueron objeto de agresiones incluidos atentados fatales a su vida. Ello exige que Honduras establezca mecanismos efectivos para cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

*16.- CEJIL considera que el Estado hondureño debe cumplir con la medida de reparación ordenada por la Corte Interamericana así como debe establecer una política de Estado para la protección de los defensores (as) de derechos humanos, que incluya, entre otros: Actividades de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa, para concienciar a la sociedad acerca de la importancia y validez del trabajo de los defensores (as) de derechos humanos; adoptar medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de los defensores (as) que se encuentran amenazados y la respectiva asignación de recursos; investigar y juzgar a todos los responsables de violaciones de derechos humanos contra dicho sector; implementar medidas necesarias para que se cree una policía de investigación especializada e independiente de la Secretaría de Seguridad Pública<sup>15</sup>. Además CEJIL considera que Honduras debe establecer un mecanismo efectivo para cumplir con las medidas de protección ordenadas por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.*

### **Violaciones a la libertad personal**

17.- El artículo 332 del Código Penal hondureño que tipifica el delito de asociación ilícita en una forma amplia, así como la Ley de Policía y Convivencia Social constituyen normas que facilitan la práctica de detenciones arbitrarias en Honduras. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (2006), el Comité de Derechos Humanos (2007), el Comité contra la Tortura (2009), y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (2009) conocieron esta problemática y recomendaron la modificación de estas normativas. Estas recomendaciones no han sido atendidas.

18.- En el contexto del golpe de Estado esta práctica fue recurrente. El informe que este Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) respecto al golpe de Estado mencionado puntualiza que la mayoría de las detenciones en masa se hicieron sin las garantías consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. De acuerdo con dicho informe, la policía en general mantuvo un escaso registro de las detenciones y no proporcionó información sobre los motivos de las detenciones ni las acusaciones<sup>16</sup>.

19.- Por su parte, y para efectos de contribuir a eliminar la citada problemática, la Corte IDH en el caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras (2003) estableció la obligación de implementar un registro de detenidos para fiscalizar el control de la legalidad en las detenciones, que incluyera la identificación de los detenidos, motivo de la detención, autoridad competente, día y hora de ingreso y de liberación e información sobre la orden de detención<sup>17</sup>. No obstante, el Estado de Honduras todavía no ha creado dicho registro.

20.- *Ante un patrón de detenciones arbitrarias e ilegales que ha sido recurrente en la conducta de las autoridades hondureñas, y que en el contexto del golpe de Estado fue utilizado como un instrumento para reprimir a la población que se opuso al régimen de facto, es hace necesario que el Estado de Honduras implemente en el menor plazo posible un mecanismo efectivo para controlar la legalidad de las detenciones y derogue la normativa que posibilita continuar con estas prácticas violatorias de la libertad personal.*

### **Situación de las personas privadas de libertad**

21.- En Honduras existen 24 centros penitenciarios<sup>18</sup>. En el año 2004 la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos (DGSEP) reconoció que el sistema penitenciario tenía una capacidad para albergar 8280 privados de libertad<sup>19</sup>, sin embargo al mes de mayo de 2008, la población penitenciaria ascendió a la suma de 11.322 personas. De estos solo 5327 se encuentran condenados, el resto están privados de libertad sin tener condena en su contra<sup>20</sup>. Todos se encuentran en las mismas instalaciones sin que exista separación alguna debido a sus condiciones particulares.

22.- Dada la anterior situación las prisiones en Honduras son actualmente un escenario de muertes, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Según datos de la DGSGEP entre los años 2000 a 2006 se registraron 425 muertes violentas de personas privadas de libertad. En el 2009 el Comité contra la Tortura señaló su preocupación por las malas condiciones de detención, que incluyen el hacinamiento, en ocasiones la falta de agua potable, la insuficiencia de los alimentos, las malas condiciones sanitarias y la falta de separación entre los acusados y los condenados, las mujeres y los hombres y los niños y los adultos en las zonas rurales, así como en las celdas de la policía<sup>21</sup>. Similares preocupaciones expresó el Subcomité para la Prevención de la Tortura en su visita en septiembre de 2009<sup>22</sup>.

23.- En febrero de 2006 la Corte IDH ordenó al Estado de Honduras adoptar medidas tendientes a crear las condiciones para asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios<sup>23</sup>. Los avances implementados por las autoridades para cumplir con la resolución de la Corte son mínimos.

24.- *Debido a las condiciones descritas así como considerando la ausencia de políticas y acciones estatales dirigidas a mejorar la situación de las personas privadas de libertad, Honduras debe cumplir efectivamente con las recomendaciones que los diversos órganos de Naciones Unidas han señalado, en especial, las del Comité contra la Tortura (recomendación No. 17 y 18) y las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (párrafos 284 a 320 del Informe final sobre su visita a Honduras).*

### **Situación de los buzos miskitos**

25.- Honduras es un país multiétnico, plurilingüe y multicultural. Se han reconocido nueve pueblos indígenas que se encuentran dispersos en todo el país, uno de ellos son los miskitos, quienes en su mayoría viven en el Departamento de Gracias a Dios. Se estima que hay cerca de 47.120<sup>24</sup> miskitos en Honduras. Hace aproximadamente 30 años se inició la pesca por medio del buceo de langosta y camarón con fines comerciales en la Costa Atlántica de Honduras<sup>25</sup>. Dado que el buceo cada vez se hace a mayores profundidades y sin el equipo y la supervisión necesarias, ésta actividad ha traído como consecuencia una alta tasa de invalidez y muerte en adolescentes y adultos jóvenes, problemas sociales, la profundización de su situación de pobreza y un desbalance ecológico por la pesca indiscriminada de langosta<sup>26</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló en 2005 el estado de abandono en que se encuentran los miskitos<sup>27</sup>.

26.- El aprendizaje de la técnica de buceo es un proceso riguroso y exigente dentro del cual es fundamental seguir normas de seguridad indispensables y utilizar el equipo apropiado. No obstante, generalmente los buzos miskitos usan equipo viejo y sin mantenimiento, y el entrenamiento lo reciben de sus propios colegas, quienes a su vez, tampoco tienen una formación pertinente<sup>28</sup>. Los buzos trabajan en promedio de 12 a 17 días en alta mar, con sesiones de buceo de más de cinco horas diarias. En alta mar, las normas mínimas laborales son obviadas<sup>29</sup>.

27.- Según datos del Ministerio de Salud de Honduras, para el año 2002 había cerca de 9,000 buzos en la Mosquitia de los cuales un 47% (4,200) tienen alguna discapacidad como resultado del síndrome de descompresión<sup>30</sup> en tanto que es difícil obtener atención médica oportuna<sup>31</sup>. En cuanto a la cantidad de buzos que han fallecido como consecuencia de la actividad de buceo no existen datos oficiales exactos sin embargo la Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI) tiene un registro de 400 víctimas de accidentes fatales. La situación descrita continúa siendo grave<sup>32</sup>.

28.- La problemática citada es ampliamente conocida por las autoridades del Estado de Honduras, sin embargo no han tomado acciones preventivas eficientes, ni para proteger los derechos humanos de los buzos

miskitos y garantizar que ellos puedan trabajar en condiciones seguras, mucho menos para garantizar una adecuada atención médica cuando sufren los accidentes ni para obtener reparación ante estos hechos.

29.- *El Estado de Honduras debe diseñar, implementar y evaluar regularmente una política pública para la prevención de los accidentes laborales por el ejercicio de la actividad de pesca de langosta y camarón mediante el buceo, en este sentido se debe reglamentar esta actividad de manera que se garanticen las condiciones óptimas para el ejercicio de este trabajo, se les garantice el derecho a la seguridad social y se tomen medidas para que los buzos puedan acceder a la justicia en caso de sufrir accidentes laborales. Algunas acciones concretas que deben formar parte de dicha política son: las visitas periódicas a las embarcaciones por parte de inspectores de salud y trabajo, la accesibilidad y agilización de los procesos de indemnización para los buzos, la suspensión de licencias de pesca a quienes incumplan con las normas laborales y de seguridad social, el impulso de actividades económicas alternativas a la pesca mediante buceo, la supervisión profesional de la actividad de buceo, la accesibilidad y gratuidad de cámaras hiperbáricas en la región, entre otras.*

### **Institucionalidad**

30.- El informe de la OACNUDH sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas en Honduras después del golpe de Estado, retrata con claridad el estado de la institucionalidad responsable de la protección de los derechos humanos en este país. Según el informe, estas instituciones no cumplieron con su mandato y, lejos de eso, se evidenció una aplicación e interpretación desiguales y discriminatorias de la ley a costa de la protección de los derechos humanos y del respeto del estado de derecho<sup>33</sup>.

31.- La conducta irregular asumida por las autoridades de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, del Comisionado Nacional de Derechos Humanos en relación con los hechos y delitos vinculados con el golpe de Estado ha ocasionado una deslegitimación de estas instituciones. CEJIL ha documentado casos en los que tanto la Corte Suprema como el Ministerio Público hicieron traslados arbitrarios o iniciaron procesos disciplinarios contra jueces y fiscales críticos de la posición de los jefes. La falta de regulación especial y la existencia de una Ley de Carrera Judicial débil permiten este tipo de acciones arbitrarias. Adicionalmente no existen actuaciones concretas que demuestren una independencia real de estos órganos ni una voluntad para esclarecer las violaciones de derechos humanos ocurridas a partir del golpe de Estado, ni para reparar las consecuencias aquéllas. En fechas recientes se han desarrollado distintos acontecimientos que lo demuestran, estos hechos tienen que ver con la aprobación de un decreto de amnistía<sup>34</sup>, con el sobreseimiento definitivo en el procesamiento de 6 militares acusados de apoyar el Golpe de Estado<sup>35</sup>, con el otorgamiento del cargo de diputado vitalicio al señor Roberto Micheletti<sup>36</sup> y con el nombramiento del General Romeo Vásquez Velásquez, quien lideró el golpe de Estado, como Gerente de la empresa nacional de telecomunicaciones (HONDUTEL). Todos estos hechos perpetúan la impunidad. En síntesis hasta el momento ninguna persona ha sido sancionada por los hechos y violaciones ocurridas en dicho contexto. De igual forma los índices de impunidad en Honduras continúan siendo alrededor del 98 por ciento<sup>37</sup>. En este contexto no es posible asegurar que existan condiciones para poner en práctica una Comisión de la Verdad de cuya participación han sido excluidas las organizaciones de derechos humanos y la oposición.

32.- Así las cosas, impunidad y desprotección son las dos palabras que caracterizan la realidad de los y las personas en Honduras. No se puede hablar de una adecuada protección de los derechos humanos sin órganos de garantía que permitan el acceso de las víctimas a recursos efectivos. En el caso de Honduras estos órganos existen formalmente pero sus actuaciones han sido abiertamente en contra de sus mandatos. Esta realidad aumenta la situación de vulnerabilidad de las personas en dicho país y demanda de la comunidad internacional una respuesta inmediata para exigir a las autoridades hondureñas la implementación de acciones concretas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos.

33.- *En Honduras la situación de derechos humanos continúa siendo grave y merece la observación y el acompañamiento internacional en forma permanente, por lo que proponemos el establecimiento de una Oficina local de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que colabore en el fortalecimiento de las capacidades estatales en materia de derechos humanos así como en garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y especialmente apoye en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el país.*

- <sup>1</sup> [http://www.undp.un.hn/Desarrollo\\_humano.htm](http://www.undp.un.hn/Desarrollo_humano.htm)
- <sup>2</sup> [http://www.undp.un.hn/PDF/informes/2006/cap\\_1.pdf](http://www.undp.un.hn/PDF/informes/2006/cap_1.pdf)
- <sup>3</sup> Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras. "Informe Especial sobre muertes violentas de niños, niñas y adolescentes en Honduras", 21 de enero de 2002, p. 15, párr. 58
- <sup>4</sup> Mauricio Benito Durá, "Maras en Centroamérica: Causas Socioeconómicas de la delincuencia Juvenil", ponencia dictada durante el Foro de ONGs de Iberoamérica en el marco de la IV Reunión Ministerial, San José, Costa Rica, 17 de octubre de 2005
- <sup>5</sup> Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Informe Anual 2003, Capítulo II, p. 43
- <sup>6</sup> OPS Ahora, Boletín informativo de la Organización Panamericana de la Salud, "Las Pandillas requieren un enfoque preventivo"
- <sup>7</sup> Observatorio de la Violencia, Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Edición No. 17, marzo 2010, pág. 3
- <sup>8</sup> Corte IDH. **Caso Servellón García y otros Vs. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 79.3 y 79.4
- <sup>9</sup> Corte IDH. **Caso Servellón García y otros Vs. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 201
- <sup>10</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Honduras: Energía y Desarrollo. Disponible en [http://www.undp.un.hn/energia\\_y\\_medio\\_ambiente.htm](http://www.undp.un.hn/energia_y_medio_ambiente.htm).
- <sup>11</sup> Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, visita a Honduras, agosto 2001. E/CN.4/2003/3/Add.2, pág. 22
- <sup>12</sup> Comité contra la Tortura. Recomendaciones de Derechos Humanos: Honduras, Órganos de tratados y procedimientos especiales de Naciones Unidas 2000-2009, página 49
- <sup>13</sup> Corte IDH. **Caso Kawas Fernández Vs. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 145
- <sup>14</sup> Corte IDH. **Caso Kawas Fernández Vs. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 214
- <sup>15</sup> CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, pág. 92
- <sup>16</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009, 3 de marzo de 2010, párr. 34
- <sup>17</sup> Corte IDH. **Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 189
- <sup>18</sup> Organización Mundial contra La Tortura et al. Violaciones de los Derechos Humanos en Honduras, Informe Alternativo Presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2006, pág. 79
- <sup>19</sup> Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, Reporte Población Privada de Libertad, 31 de Diciembre de 2005
- <sup>20</sup> COMPUTO / DGSEP. Distribución de la Población Penitenciaria. Lunes 26 de mayo del año 2008.
- <sup>21</sup> Comité contra la Tortura. Observaciones finales. 14 de mayo de 2009. CAT/C/HND/CO/1, párr. 17
- <sup>22</sup> Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, Informe sobre la visita a Honduras, 22 de diciembre de 2009, párrs 197 a 261
- <sup>23</sup> Corte IDH. **Caso López Álvarez Vs. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141
- <sup>24</sup> Censo de Población y Vivienda 2001, Proyecciones de Población de Honduras 2006, 1 de julio de 2006
- <sup>25</sup> Von Gleich, U; Gálvez, E. 1999; Harbitz, M. 2002, citados por la OPS. Derechos Humanos y Discapacidad entre los Pueblos Indígenas. Atención Integral de los Buzos Miskito en Honduras, pág. 12
- <sup>26</sup> Von Gleich, U; Gálves, E. 1999, Naborre, M. 2004, citados por OPS. Derechos Humanos y Discapacidad entre los Pueblos Indígenas. Atención Integral de los Buzos Miskito en Honduras, pág. 13
- <sup>27</sup> Naciones Unidas. Informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. 61º período de sesiones. Tema 6 del programa provisional. E/CN.4/2005/18/Add.5. 22 de marzo de 2005. Pág. 2
- <sup>28</sup> Tassi, G. 2004; Naborre, M. 2004; Von Gleich, U; Gálves, E. 1999, citados por Organización Panamericana de la Salud. Derechos Humanos y Discapacidad entre los Pueblos Indígenas. Atención Integral de los Buzos Miskito en Honduras, pág. 13
- <sup>29</sup> Ver GPS. Buceo. Honduras prohibirá el buceo en la Mosquitia en el 2010. [en línea] <http://buceo.foroactivo.net/noticias-f3/honduras-prohibira-el-buceo-en-la-mosquitia-en-el-2010-t348.htm>. [Consulta: 20 de marzo de 2010]
- <sup>30</sup> PNUD. Informe de Desarrollo Humano Honduras 2003, pág. 106
- <sup>31</sup> Ver BID. Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural. Estudio sobre la problemática de los buzos de la Mosquitia hondureña. Por: Lic. Carlos Mauricio Palacios Barahona. Tegucigalpa, M.D. Honduras, C.A. Agosto de 2001, pág 4.; Von Gleich, Uta, Gálvez, Ernesto. Pobreza Étnica en Honduras, Estudio para el BID, 1999, pág. 34. y Palacios Barahona, Carlos Mauricio. Estudio introductorio para el conocimiento de los nueve pueblos indígenas y negros. 2007, págs. 19 y 20
- <sup>32</sup> Así, para el mes de setiembre del año 2009, a tan solo un mes de haberse iniciado la temporada de pesca en la Mosquitia hondureña, dos personas ya habían fallecido y seis personas resultaron lesionadas en el ejercicio del buceo para pesca de langosta. Ver OSPECA. Promoverán que buzos ya no pesquen en La Mosquitia. 25 de septiembre de 2009 - La Prensa, Honduras. Área: Económica. [en línea] <http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=41787&IDCat=2&IdEnt=47> [Consulta: 20 de marzo de 2010].
- <sup>33</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009. 3 de marzo de 2010, párrs. 67 y 68
- <sup>34</sup> El pasado 26 de enero, el Congreso Nacional de Honduras aprobó el Decreto No. 02-2010 que otorga amnistía para los delitos políticos y delitos conexos con políticos ocurridos en el período del 1 de enero de 2008 al 27 de enero de 2010
- <sup>35</sup> <http://www.elheraldo.hn/layout/set/print/Ediciones/2010/01/27/Noticias/Sobreseimiento-definitivo-a-Junta-de-Comandantes>
- <sup>36</sup> <http://www.laprensa.hn/Ediciones/2010/01/14/Noticias/Declaran-a-Micheletti-diputado-vitalicio>
- <sup>37</sup> Declaraciones dadas a CEJIL por el Fiscal General Leonidas Rosa en el año 2008